

Res Gral 5890/2026. ARCA. Ganancias. Personas Humanas. Plazos. Presentación DDJJ 2025 y 1er Anticipo DDJJ 2026. Nueva prórroga

Por

Redacción Central

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) **anunció** una nueva **prórroga diferencial** en los próximos vencimientos fiscales de las DDJJ año calendario 2025 -presentación- y 2026 -anticipo- para personas Humanas, **extendiendo** los mismos **al 22/09/2026 y 24/09/2026, respectivamente** ([Res Gral 5876/2026](#))

 **Períodos fiscales. Año calendario:** DDJJ 2025 y 2026

 **Vencimientos. Plazos:** con y sin prórrogas

 **Sujetos:** personas humanas (Autónomos y Monotributistas por rentas alcanzadas)

 **Gravamen:** Ganancias (General y Simplificada «Inocencia fiscal»)

PRÓRROGAS

1 **Obligación:** presentación **DDJJ 2025** (no el pago)

 **Nueva fecha:** Martes 22/09/2026 (ant 27/08/2026)

2 **Obligación:** **1er Anticipo DDJJ 2026**

 **Nueva fecha:** Jueves 24/09/2026 (ant 16/09/2026) 

 **SIN PRÓRROGAS**

 **Obligación:** pago DDJJ 2025

 **Sin cambios:** Lunes 27/07/2026

 **Vigencia:** 25/08/2026

Minuta de novedades a clientes

 **ARCA extendió** mediante la **RG 5890/2026** (BO 25/28/2026) hasta el **22/09/2026** la **presentación** de la DDJJ del **Impuesto a las Ganancias 2025** de personas humanas y sucesiones indivisas -nueva extensión-, **sin modificar el vencimiento del pago**, que continúa el **27/07/2026** . Además, **postergó al 24/09/2026** el **primer anticipo del período fiscal 2026**.

RES GRAL 5890/2026. ARCA. GANANCIAS. PERSONAS HUMANAS. PLAZOS. PRESENTACIÓN DDJJ 2025 Y 1ER ANTICIPO DDJJ 2026. NUEVA PRÓRROGA

 **Tributum**
PERIÓDICO TRIBUTARIO

OBLIGACIONES CON NUEVA PRÓRROGA



Presentación DDJJ 2025: 22 de septiembre

Se extiende la fecha límite de presentación.



1er Anticipo DDJJ 2026: 24 de septiembre

Nueva fecha de vencimiento para el primer pago a cuenta del período 2026.



OBLIGACIONES SIN CAMBIOS



Pago DDJJ 2025: 27 de julio

El vencimiento para el ingreso del saldo resultante **NO** tiene prórroga.



Sujetos Alcanzados

Personas humanas (Autónomos y Monotributistas con rentas alcanzadas).

Obligación	Fecha Anterior	Fecha Actualizada
Presentación DDJJ 2025	27/08/2026	22/09/2026
1er Anticipo DDJJ 2026	16/09/2026	24/09/2026
Pago DDJJ 2025	Sin cambios	27/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5890/2026

RESOG-2026-5890-E-ARCA-ARCA – Impuesto a las Ganancias.

Plazo especial para la presentación de la declaración jurada del período fiscal 2025 e ingreso del primer anticipo del período fiscal 2026.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2026 (BO. 25/08/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02622023- -ARCA-DENRYG#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias, estableció el procedimiento, las formas, los plazos y demás condiciones aplicables a la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas, ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada.

Que, por otra parte, por la Resolución General N° 5.211, sus modificatorias y complementarias, se regularon los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones a fin de que las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la norma señalada en el párrafo anterior -entre otros sujetos-, determinen e ingresen anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias.

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de presentación de la declaración jurada, pago e ingreso de anticipos del impuesto a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable de dicho gravamen.

Que a través de la Resolución General N° 5.851 se extendió hasta el 27 de julio de 2026 el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante del citado impuesto -entre otros-.

Que, a su turno, por la Resolución General N° 5.876 se otorgó un plazo adicional hasta el 27 de agosto de 2026 a los fines de cumplir con la obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2025, a la vez que se amplió el plazo para que los contribuyentes y responsables cumplan la obligación de ingreso del primer anticipo del impuesto mencionado, correspondiente al período fiscal 2026.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable extender nuevamente los plazos previstos en las normas mencionadas, a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre del 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 5.851, en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2025, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias -ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada- podrán cumplirse excepcionalmente -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta las fechas que se indican a continuación:

Vencimiento de Presentación	Vencimiento de Pago
22 de septiembre de 2026	27 de julio de 2026

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2025, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, podrán cumplirse excepcionalmente -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta el 27 de julio de 2026, inclusive.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N° 5.876, en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 2°.- Establecer que la obligación de ingreso del primer anticipo del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2026, de las personas humanas y sucesiones indivisas -con vencimiento original en el

mes de agosto-, deberá cumplirse, con carácter de excepción, hasta el 24 de septiembre de 2026, inclusive.”.

ARTÍCULO 3º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez